

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00003-00

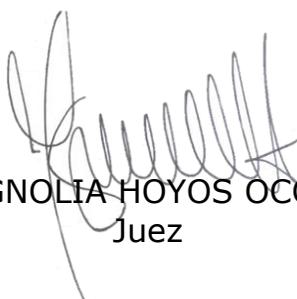
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se corrige el error mecanográfico en la decisión del 3 de marzo de 2021 en cuanto el nombre del demandado es RAFAEL ANTONIO CORBA RODRÍGUEZ, y no como se consignó en la providencia citada (art. 286 CGP).

No se tiene en cuenta la notificación al ejecutado (c. digital 9), en razón a que no acreditó la actora las manifestaciones y las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la demandante para que efectúe la notificación al pasivo tanto del mandamiento de pago como de la presente providencia, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

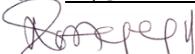
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0167 FECHA 24/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr